

Día 6 de junio de 1990:

De nueve treinta a diez treinta horas: Ejercicio común para agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor.

De once a doce horas: Ejercicio específico para agencias de transporte de mercancías.

De quince treinta a dieciséis treinta horas: Ejercicio específico para transitario.

De diecisiete a dieciocho horas: Ejercicio específico para almacenista-distribuidor.

Día 18 de junio de 1990:

De diez a once horas: Ejercicio específico para transporte internacional de mercancías.

De once treinta a doce horas: Ejercicio específico para transporte internacional de viajeros.

Sexta. *Domicilio y requisitos de los aspirantes.*—Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados ante el Tribunal del Gobierno vasco si tienen su domicilio legal en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Los aspirantes habrán de presentar al Tribunal correspondiente en el momento del comienzo de los ejercicios el original de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extiende la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento. Cuando se trate de personas que, por estar prestando el servicio militar fuera de su lugar de residencia, puedan presentarse en un lugar distinto a éste, habrán de presentar el original del certificado expedido al efecto por el Jefe de su respectiva unidad.

Las personas que justifiquen tener su domicilio en territorio extranjero podrán concurrir a las pruebas, debiendo presentar la correspondiente solicitud, en unión de los oportunos justificantes, ante la Dirección General de Transportes del Gobierno vasco.

Séptima. *Personas que ya sean titulares de autorizaciones de transporte o de agencias de transporte, o a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional.*—1. Las personas físicas que sean titulares de concesiones o autorizaciones de transportes, o de clase TD, con la antigüedad requerida en la Ley 16/1987, de 30 de julio, para el reconocimiento de la capacitación profesional para el transporte nacional, si desean obtener la capacitación profesional para el transporte internacional habrán de especificar su situación en la solicitud correspondiente y se presentarán únicamente al ejercicio correspondiente a transporte internacional.

Si las personas titulares de las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior desean obtener la capacitación en una modalidad (viajeros o mercancías) distinta a la que se refieren sus autorizaciones únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo, asimismo, hacer constar dicha autorización en su correspondiente solicitud.

2. Las personas físicas que en el momento de la entrada en vigor de la citada Ley 16/1987, de 30 de julio, fueran titulares de la correspondiente autorización de agencia de transporte y deseen obtener el reconocimiento de la capacitación profesional para la actividad de transitario o para la de almacenista-distribuidor habrán de hacer constar dicha circunstancia en su solicitud y únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma.

3. Las personas a que se refieren los dos puntos anteriores de esta base deberán adjuntar a su solicitud fotocopias compulsadas de, al menos, una de las autorizaciones de transporte, TD, o de agencia que acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas en los mismos.

4. A las personas que hayan realizado la dirección efectiva de Empresas de transporte o de agencia de transporte no se les presumirá la posesión de la capacitación profesional en tanto ésta no sea formalmente reconocida de acuerdo con la tramitación establecida por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, debiendo justificarlo documentalmente, caso que utilicen dicho reconocimiento de capacitación previa para presentarse a otra modalidad.

5. Por lo expuesto en el punto anterior, las personas que tengan reconocida la capacitación profesional para una modalidad de transporte concreta (viajeros o mercancías), si desean obtener la capacitación para una modalidad diferente, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo hacer constar dicha situación en su solicitud y acompañar el justificante del referido reconocimiento (certificado de haber superado las pruebas correspondientes, certificado simple de reconocimiento, etc.).

Igual régimen será de aplicación para la persona a la que haya sido reconocida la capacitación para una actividad auxiliar o complementaria del transporte determinada (agencia de transporte, transitario o almacenista-distribuidor) que deseen obtener la capacitación para otra actividad auxiliar o complementaria diferente.

Madrid, 24 de abril de 1990.—El Director general, Manuel Panadero López.

MODELO QUE SE CITA

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones
Dirección General de Transportes Terrestres
Circunscripción territorial en la que se solicita realizar las pruebas

(1)

A) Datos de solicitante	
Nombre
Primer apellido
Segundo apellido
Domicilio
Calle	Número
Localidad
Provincia	Código postal
Número documento nacional de identidad	
B) Pruebas a las que se presenta (Señálese con una cruz las casillas que correspondan)	
<input type="checkbox"/>	Transporte interior de mercancías.
<input type="checkbox"/>	Transporte internacional de mercancías.
<input type="checkbox"/>	Transporte interior de viajeros.
<input type="checkbox"/>	Transporte internacional de viajeros.
<input type="checkbox"/>	Agencias de transporte de mercancías.
<input type="checkbox"/>	Transitario.
<input type="checkbox"/>	Almacenista-distribuidor.
C) Situación profesional actual	
(Sólo debe rellenarse por las personas que sean titulares de autorizaciones de transporte o de agencia o les haya sido reconocida la capacitación para otra modalidad de transporte o actividad que les exima de la realización de algún ejercicio, señalando con una cruz la casilla correspondiente)	
<input type="checkbox"/>	Autorizaciones de transporte de mercancías para vehículos pesados, con más de tres años de antigüedad.
<input type="checkbox"/>	Autorizaciones de transporte de viajeros para vehículos de más de nueve plazas, con más de tres años de antigüedad.
<input type="checkbox"/>	Autorizaciones de la clase TD, con más de cinco años de antigüedad.
<input type="checkbox"/>	Autorizaciones de agencias de transporte de mercancías.
<input type="checkbox"/>	Certificado de haber superado las pruebas o de reconocimiento de la capacitación profesional de la modalidad de transporte o actividad de

(1) Comunidad Autónoma del País Vasco

(Fecha y firma del solicitante.)

Ilmo. Sr. Director de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

10238 ORDEN de 3 de mayo de 1990 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos para uso de los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra con la denominación de «Europa CEPT». Establecimientos Postales.

La Comisión Paritaria para el estudio y programación de emisiones especiales de sellos de Correos para uso de los Servicios Postales

españoles en el Principado de Andorra, ha estimado conveniente proceder a la emisión de la serie anual «Europa- CEPT», dedicada este año a «Establecimientos Postales».

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dispongo:

Artículo 1.º Con la denominación «Europa CEPT».-Establecimientos Postales.-Principado de Andorra, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie de sellos de Correos, que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º La emisión Europa del presente año se dedica a «Establecimientos Postales».

Los valores y motivos ilustrativos de los dos sellos que se pondrán en circulación son los siguientes:

Valor de 20 pesetas: Reproduce el edificio de la antigua Administración española de Correos de Andorra la Vella, capital del Principado.

Valor de 50 pesetas: Reproduce el actual edificio de Correos Español de Andorra la Vella.

En ambos sellos se reproducirá también el logotipo de la CEPT.

Procedimiento de estampación: Huecograbado policolor, en papel estucado, engomado, fosforescente, con tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (vertical), el de 20 pesetas, y 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal) el de 50 pesetas, y dentado 13 3/4.

La tirada será de 600.000 sellos de cada uno de los valores en pliegos de 24 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos sellos se iniciará el 8 de mayo de 1990.

La venta cesará el 9 de mayo de 1992, pasadas dichas fechas serán retiradas de la venta las existencias que obren en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra y juntamente con los que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre serán destruidos con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción. No obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 12.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado convenientemente inutilizado, a dotar al Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 3 de mayo de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

UNIVERSIDADES

10239 RESOLUCION de 20 de marzo de 1990, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Mesón García contra Resolución Rectoral de 7 de

marzo de 1986 por la que se declaraba desierta la plaza número 43 relativa a Profesores titulares de Escuelas Universitarias («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio de 1985), área de conocimiento «Producción Vegetal», la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Soledad Urzaiz Moreno, en nombre y representación de doña María Luisa Mesón García, contra la Resolución de 7 de marzo de 1986, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se declara desierta la plaza número 43, relativa a Profesores titulares de Escuelas Universitarias, "Producción Vegetal", y desestimación tácita del recurso de alzada, así como de las reclamaciones deducidas en el expresado concurso en cuanto afectan a la resolución recurrida, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho, absolviendo a la Universidad demandada de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.»

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 26/1985, de 2 de julio, del Poder Judicial, y el artículo 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se procede a la ejecución de la mencionada resolución en sus propios términos.

Madrid, 20 de marzo de 1990.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

BANCO DE ESPAÑA

10240 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 7 al 13 de mayo de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	102,63	106,48
Billete pequeño (2)	101,60	106,48
1 marco alemán	61,02	63,31
1 franco francés	18,18	18,86
1 libra esterlina	168,96	175,30
100 liras italianas	8,33	8,64
100 francos belgas y luxemburgueses	296,09	307,19
1 florín holandés	54,32	56,36
1 corona danesa	16,08	16,68
1 libra irlandesa (3)	163,92	170,07
100 escudos portugueses	67,20	71,06
100 dracmas griegas	60,54	64,02
1 dólar canadiense	87,96	91,26
1 franco suizo	70,49	73,13
100 yens japoneses	64,68	67,11
1 corona sueca	16,85	17,48
1 corona noruega	15,75	16,34
1 marco finlandés	25,85	26,82
100 chelines austriacos	868,06	900,61
1 dólar australiano	77,27	80,17
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,09	10,48
100 francos CFA	36,20	37,61
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,65	1,73
100 pesos mejicanos	3,05	3,17
1 rial árabe saudita	26,82	27,86
1 dinar kuwaití	351,60	365,30

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 7 de mayo de 1990.